

## **ORDENANZA 1.853**

### **VISTO:**

la solicitud presentada por el Sr. Luciano Sánchez, de una excepción a lo dispuesto por el Código de Ordenamiento Urbano y Ambiental, en referencia al espacio que hay que dejar libre de construcción sobre la medianera en el Barrio Aire y Sol, y;

### **CONSIDERANDO:**

que, el Señor Luciano Sánchez, en el mes de marzo de 2014 presentó un expediente de construcción de una vivienda, en que fue aprobado por la Secretaría de Planeamiento Territorial y Obras Públicas bajo el expediente N° 175/14, con las observaciones en carátula referidas a lo establecido en la Ordenanza 1.433/10 relacionadas a las restricciones y reglamentaciones existentes para las construcciones del Barrio Aire y Sol;

que, a pesar de ello, el profesional interviniente construyó la vivienda a 1,50 mts. del límite de la medianera, cuando en realidad la ordenanza citada, modificatoria del Código de Ordenamiento Urbano y Ambiental, dispone que la distancia sin construcción desde la medianera es de 2 mts.

que, en este caso teniendo en cuenta que los propietarios no son responsables de la situación y evitar así grandes perjuicios económicos al mismo, se considera oportuno exceptuarlos de lo dispuesto en la Ordenanza 1.433, en lo que respecta a la distancia sin construcción que hay que dejar desde la medianera;

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA**

### **SANCIONA LA SIGUIENTE**

### **ORDENANZA:**

**Artículo 1º):** Exceptúese de lo dispuesto en la Ordenanza N° 1.433 en su Artículo undécimo, párrafo cuarto, referente a edificaciones, al inmueble identificado con la partida inmobiliaria N°0319 00 017787/0215 perteneciente al Sr. Luciano Sánchez.

**Artículo 2º):** Notifíquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Avellaneda, a los veintiún días del mes de septiembre de 2017.